



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00390-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. SEBASTIÁN PABÓN MADRID Y EDUARDO TALERO CORREA apoderados judiciales de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de CAMILO ALFREDO FONSECA RODRIGUEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. SEBASTIÁN PABÓN MADRID Y EDUARDO TALERO CORREA apoderados judiciales de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de CAMILO ALFREDO FONSECA RODRIGUEZ, no cumple con el numeral 5 y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá ajustar en la pretensión tercera la fecha desde la cual solicita el cobro de intereses moratorios teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
2. Deberá aportar el poder conferido conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que solo allega evidencia de mensaje de datos.
3. Deberá allegar evidencia del poder conferido mediante mensaje de datos teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. También deberá aportar el poder conferido al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, dado que no se evidencia en los anexos.
5. Deberá aportar documento idóneo donde se evidencie el nombre del representante legal del demandante.
6. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 104 hoy **26 DE JULIO DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ccbb3f058a9b9a6a8c99314dbd34729f63fa3cbfcae227a446c171ab803397**

Documento generado en 25/07/2023 07:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>